

INCUMPLIMIENTOS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN LAS PERSONAS VULNERABLES RESPECTO AL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

BREACH OF PREVENTIVE MEASURES IN VULNERABLE PEOPLE RESPECT THE CRIME OF FEMINICIDE IN THE DISTRICT JOSEPH LEONARDO ORTIZ – 2013

Tatiana Elizabeth Huapaya Cueva¹
Mirian del Rosario Sánchez López²

Fecha de Recepción: 19 setiembre 2014

Fecha de Aceptación: 27 octubre 2014

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo evitar la vulneración u omisión de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de Femicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz debido a la falta de una respuesta adecuada por parte del sistema de administración de justicia.

La metodología utilizada en la presente investigación consistió en la descriptiva explicativa, asimismo se realizaron encuestas en donde los informantes fueron abogados, fiscales y policías tanto en el ámbito Civil como Penal que sirvió para probar la hipótesis planteada.

Para tal efecto se planteó como hipótesis el incumplimiento de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de Femicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz; la cual se ve afectada por los incumplimientos; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que se ha incumplido algunas de las Normas que amparan la Protección contra la violencia familiar.

Con esto se pretende demostrar que es necesario impulsar una legislación que penalice las agresiones domésticas en el sistema judicial, la cual debe ser capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, así como también se responda con eficacia las denuncias que presentan las víctimas garantizando que estas sean investigadas, sin dejar de lado que los responsables sean sancionados y las víctimas cuenten con medios eficaces de protección.

Palabras clave: Derecho, Incumplimiento, Medidas de Protección, Femicidio, Violencia Femicida, Personas Vulnerables.

Abstract

The present research aims to prevent the violation or omission of preventive measures in vulnerable persons for the crime of femicide in the district of Jose Leonardo Ortiz due to the lack of adequate response from the system of justice.

¹ Abogada egresada de la Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, Perú, Dirección de correo electrónico: the_agelic_hect@hotmail.com.

² Abogada egresada de la Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, Perú, Dirección de correo electrónico: Miriam_corazon4@hotmail.com.

The methodology used in this investigation consisted of descriptive explanatory also surveys where respondents were lawyers, prosecutors and police in both civil and criminal that was used to test the hypothesis were performed.

For this purpose we hypothesized failure of preventive measures in vulnerable persons for the crime of femicide in the district of Jose Leonardo Ortiz; which is affected by the breach; that are causally and are explained by the fact that it has failed to fulfill some of the rules that protect the Protection Against Family Violence.

With this is to demonstrate the need to promote legislation criminalizing domestic assaults in the judicial system, which must be able to properly protect women and also respond effectively allegations presented by victims ensuring that these are investigated, without neglecting those responsible are punished and victims have effective means of protection.

Keywords: Law, Breach, Protection Measures, Femicide, Femicide Violence, Vulnerable People.

I. Introducción

El estudio del delito de Femicidio ha ido evolucionando constantemente en los últimos años, si miramos lo que fue la década de los 90, en donde el tema de la violencia contra la mujer era un tema de la esfera privada y no había salido a la luz pública, y vemos en dónde estamos, tenemos que decir que efectivamente sí hemos avanzado, ya que en este momento tenemos leyes contra la violencia, comisarías para hacer las denuncias, tenemos las legislaciones nacionales que también contemplan el tema de la violencia y en algunos países hay planes para erradicar la violencia contra las mujeres, pero todo esto no significa que tenemos que cruzar los brazos. (Salamea L.)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) confirmó que entre el año 2001 y 2004 se cometieron 1.118 asesinatos a mujeres 25; mientras que sólo entre enero y septiembre de 2004 se presentaron 352 casos de mujeres asesinadas. El 28% de ellas sufrió previamente violencia sexual mientras que el 31% fue víctima de violencia o amenazas previas.

Según Amnistía Internacional en su informe “Guatemala ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala”, 2005 la dimensión de la violencia contra la mujer tiene origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno, el cual se prolongó por 36 años. La impunidad que se desarrolló durante esta etapa se ha seguido reproduciendo incrementando el clima de violencia.

El caso de Ciudad Juárez es emblemático por ser una de las ciudades en la que el incremento de los asesinatos a mujeres se ha dado de manera sistemática a lo largo de la última década debido a la particularidad social, cultural y económica que ha generado una dinámica de conflicto en las relaciones tradicionales entre los sexos; la cual no ha sido acompañada de un cambio en la mentalidad de la sociedad.

Durante 10 años más de 320 mujeres según fuentes oficiales fueron asesinadas en Ciudad Juárez; sin embargo, las organizaciones de sociedad civil afirman que el número asciende a 359. Las víctimas fueron muertas previo rapto, violación y tortura. Los cuerpos de las mujeres han sido encontrados con signos de extrema violencia sexual e incluso mutilaciones.

Debido a todo esto salieron datos como que el 79 por ciento de colombianos pensaba que el tema de violencia contra la mujer se debe discutir dentro de la casa. Hay cosas como que las mujeres necesitan el permiso de los hombres para ir a ver a su familia o amigos, que no se pueden vestir de determinada manera porque eso es provocar o que la violación se daba porque las mujeres provocaron. Ahí se detectó que hay que trabajar en la reconstrucción de estos patrones y en romper los roles y estereotipos que se les ha asignado a las mujeres, aquí estamos hablando de una sociedad patriarcal en donde el machismo violenta y eso no pasa solo en Colombia, pasa en Ecuador, Perú, Venezuela, República Dominicana, Panamá.

En el caso de Perú tenemos un problema grave, se habla de un 64 por ciento de mujeres que sufren de violencia, pero el problema es que se habla muy claramente de feminicidio, es decir, de la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres. En el año 2010 se registraron un total de 130 mujeres víctimas de homicidio por temas de género, es decir, de feminicidios. El 83 por ciento de víctimas fue de un feminicidio íntimo, estamos hablando de relaciones de pareja, por ello las autoridades están tomando conciencia de esto y están tratando de ponerle un freno.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 70% de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero, es por ello que el Informe Mundial sobre la Salud y Violencia de la OMS señala que la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones, deficiencias en el desarrollo de las personas.

Mientras que los datos de la Oficina de Planificación y Estadística de la VII Dirección Territorial Provincial (DIRTEPOL) de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el año 2002 se registraron 36.841 denuncias por maltratos físicos y psicológicos ante la PNP en Lima Metropolitana y en el Callao. En el año 2003 la cifras e incrementó a 38.336 denuncias, lo que evidencia aún más este problema.

No debemos obviar que la mentalidad de muchos hombres aún sigue vigente el ideal del Patriarcado como el hombre proveedor del hogar, y por ende con el poder y control dentro del mismo. Sin embargo, en la práctica la noción del Patriarcado está cambiando y reformulándose, ya que hoy en día uno de los pilares del Patriarcado, es el sustento económico del hogar, y en la actualidad esto ah evolucionado ya que la mujer se ha convertido en muchos casos en el sustento del hogar.

Según las estadísticas hechas en cada Región del Perú por el Centro Emergencia Mujer sobre los casos de Feminicidio y Tentativa de Feminicidio a Nivel Nacional correspondientes al año 2013 son un total de 282 casos, de los cuales 131 son del Delito de Feminicidio y 151 pertenecen al Delito de Tentativa de Feminicidio, asimismo, la Situación Jurídica del presunto agresor según el CEM existen 107 detenidos, 111 Libres y 50 prófugos a nivel Nacional.

Además, existe evidencia de las inconductas funcionales de algunos Fiscales, pues según las resoluciones de casos sobre quejas emitidas por la Fiscalía Suprema Órgano de Control Interno, los Fiscales son sancionados por Inconducta Funcional, como es el caso de la Resolución 235-2009-MP-FN-F-SUPR.CI que declara fundada en parte la Apelación interpuesta por el Dr. Tito Gerardo Sirlopú Garcés Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, la queja interpuesta por Doña Rosa Chasquero Cruz practicante del Estudio Jurídico “Tomanguillo & Gonzales Abogados”, por inconducta funcional tipificada en el artículo 23.m del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno (ROF), imponiéndole una Amonestación.

Asimismo, hemos podido encontrar que en el Perú ya existe sentencias respecto al delito de Femicidio como es el caso de Piura en donde El Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, condenó al ex efectivo policial, Giancarlo Cortez Pasapera, a 14 años de prisión por la comisión del delito de femicidio en grado de tentativa, en agravio de su ex pareja Maricruz Zurita Torres. El colegiado le impuso el pago de una reparación civil de 23 mil nuevos soles, a favor de la agraviada. Los jueces integrantes del tribunal, doctores Ángel Mendivil Mamani, Rafael Martínez Vargas y Jennifer Atarama Rojas, impusieron esta condena debido a que el delito no se llegó a consumar. Además, valoraron el hecho de que el mismo Cortez Pasapera, fue quien trasladó a la víctima hacia el Centro de Salud de Sechura para que se le dé atención médica.

Los hechos que originaron este proceso sucedieron el 5 de mayo del año pasado, en un hospedaje de la provincia de Sechura, hasta donde Giancarlo Cortez llegó para atacar a su entonces conviviente, a quien le propinó heridas con un cuchillo y martillo en diversas partes de su cuerpo. Ante la denuncia, Cortez Pasapera fue separado de la institución policial, así como se ordenó su internamiento en el penal de Río Seco, en Piura.

También en la misma Región se pudo apreciar que un empleado civil del hospital militar se convirtió en uno de los primeros condenados por el delito de femicidio en Piura, al recibir 28 años y 6 meses de prisión. Se trata de Javier del Carmen Nizama Córdova (42), quien el 1 de agosto del 2012 intentó asesinar a tiros a su ex esposa, pero terminó matando a la tía de ésta. Según explicó el abogado del Centro de Emergencia Mujer (CEM), Richard Espinoza, que asumió la defensa de la víctima, el empleado se acogió a la terminación anticipada y aceptó los delitos de tenencia ilegal de armas, homicidio simple y tentativa de femicidio. Por la sumatoria de delitos se llegó a la condena de 28 años y 6 meses, expedida por el colegiado A de la Corte Superior de Piura.

Sobre el tema, el abogado consideró que se necesita del Estado una respuesta más rápida con medidas de protección a las mujeres que denuncian violencia familiar.

Nuestra región no está libre de este abominable delito puesto que en Chiclayo el colegiado superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenó a Adriano Manuel Vásquez Dávila, a 10 años de cárcel y un pago de seis mil soles por concepto de reparación civil luego de intentar asesinar a su joven conviviente, Belén Siapo Díaz, con un cuchillo de cocina. La acusación fiscal por el delito de femicidio en grado de tentativa fue sustentada por la fiscal Ana Zegarra Azula de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, quien acreditó la responsabilidad en base a testimonio de la agraviada, y declaración del sujeto que se acogió a la figura jurídica de la conclusión anticipada.

Los hechos ocurrieron el 12 de mayo del año 2012 cuando el acusado en estado de ebriedad tomó un cuchillo y apuñaló a su conviviente, porqué ella no se encontraba en su casa. La mujer en aquella ocasión se cubrió de las puñaladas y logró ser auxiliada hasta el hospital más cercano.

Ante todo esto se puede apreciar que en la actualidad el delito de Femicidio se está convirtiendo en un gran problema que asecha a la sociedad, sin embargo, a pesar de que existen instituciones que tienen el deber de salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer no pueden contrarrestar dicho delito.

Es por eso que a diario somos testigos a través de los medios de comunicación la violencia con la que son tratadas las mujeres por sus cónyuges o convivientes; a pesar de ello no existió estudios que no manifieste a ciencia cierta la prevención de dicho delito.

Prueba de ello tenemos que en el Distrito de José Leonardo Ortiz existen casos respecto a este delito, ya que el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz de Chiclayo declaró fundado el pedido de prisión preventiva por el periodo de nueve meses contra

Desiderio Ruiz Chuquilin (63), sujeto acusado de matar a golpes a su esposa Marcelina Salazar Lozada (50).

Fue el fiscal Jorge De la Cruz Medina de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, quien sustentó el pedido por el delito de feminicidio en base a elementos de convicción y declaraciones de familiares y testigos del hecho.

Durante el desarrollo de la audiencia de prisión preventiva el imputado prefirió guardar silencio, sin embargo, en la delegación policial contó a los agentes que golpeó a su esposa por problemas sentimentales.

Como se recuerda, los hechos ocurrieron el último sábado 11 de enero dentro de una vivienda que ambos ocupaban en el pueblo joven Casa Blanca del populoso distrito. En esa ocasión, la mujer resultó con graves lesiones en diferentes partes del cuerpo que motivaron su internamiento de emergencia en un hospital, sin embargo, su cuerpo no resistió y falleció de una hemorragia cerebral horas más tarde de ser internada.

Asimismo, también se ha encontrado una tesis de la Universidad Señor de Sipán, denominada: “El Feminicidio frente al Derecho a la vida y a la igualdad en la Provincia de Chiclayo” para obtener el título de Bachiller en Derecho del autor Laurino García Idrogo. Esta tesis nos manifiesta que el Feminicidio se ve afectada por los empirismos aplicativos e incumplimiento y está relacionada por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado algún planteamiento teórico o la doctrina especialmente la doctrina que establece las diferentes modalidades de feminicidio y a la vez por haberse incumplido las normas contenidas en la Constitución Política del Perú o en el Código Penal con el fin de obtener el orden y paz social que desea todo Estado.

Es por eso que la presente investigación fue necesaria para determinar las medidas preventivas que toma el Estado frente al delito de Feminicidio, pues en el caso Peruano, más del 50% de los expedientes relacionados a feminicidios íntimos pudo hallarse actos de violencia previa y en el 44% de ellos existieron denuncias por violencia familiar ante la Policía Nacional del Perú. Como citar un ejemplo: en uno de ellos, la víctima llegó a solicitar garantías personales hasta en 4 oportunidades. No obstante, la falta de una respuesta adecuada por parte del sistema de administración de justicia, contribuyó al asesinato de estas mujeres, determinando una co-responsabilidad del Estado en estos delitos.

Como se observó el Estado si establece los lineamientos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas pero debido a que el Estado ha abandonado su rol de garante de los derechos reconocidos a la mujer, el resultado de la suma de todos estos elementos nos mostró un sistema de administración de justicia que, si a nivel urbano *difícilmente garantiza una investigación efectiva, un debido proceso y la sanción adecuada en los casos de violencia contra la mujer*, en las zonas rurales la impunidad es mucho más grave para las mujeres, con lo cual se profundiza la brecha discriminatoria en el acceso a la justicia de las mujeres.

1. Derecho

El Derecho según cita Torres Vásquez; “es una realidad compleja que presenta varias dimensiones: Social, Lógica, Económica, Psicológica, Ética, Religiosa, etc.” Todo esto impide que exista una definición de Derecho que por sí sola pueda comprender toda la realidad jurídica. Es así que cada autor ha definido al Derecho de acuerdo a su propio punto de vista o perspectiva. A modo de ejemplos mencionamos en seguida algunas definiciones:

El jurista español Castán Tobeñas da una definición globalizadora de todos los elementos del Derecho, incluyendo el fin supremo que justifica su existencia: “*el Derecho es la ordenación moral, imperativa, de la vida social humana, orientada a la realización de la justicia*”.

Según Kelsen, el Derecho debe definirse en función de las siguientes notas: 1) Es un conjunto de normas; 2) tales normas son heterónomas; 3) no postulan un deber de ser en sentido ético, sino que se limitan a enlazar a un hecho condicionante una consecuencia condicionada; 4) pueden ser coactivamente impuestas; 5) su observancia debe hallarse garantizada por un deber capaz de aplicarlas normalmente, aun contra la voluntad de los obligados” (Torres Vázquez, 1999 p. 121)

2.- Derecho Penal

Para Raúl Peña (1995) “el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídico-positivas que garantizan su cumplimiento a través de la fuerza pública. Las normas expresan la soberanía del Estado, y deben ser cumplidas por ciudadanos, (...) su cumplimiento queda garantizado coactivamente e, inclusive, acentuando el instrumento coactivo más fuerte que pueda emplear y que hasta ahora no es otro que la pena.” p. 39

No obstante, “el Derecho Penal entendido en el sentido anotado releva su carácter de derecho positivo (perteneciente al derecho público); igualmente su independencia con las demás parcelas del ordenamiento jurídico; autonomía que se ejerce al elaborar sus presupuestos y prever claramente sus consecuencias, claro está, la autonomía a que hace referencia no es ilimitada ni irrestricta (...)”. (Morillas C., 1983 p. 62).

3. Violencia Femicida

La Violencia femicida es la forma más extrema de violencia hacia la mujer que se desarrolla en un contexto de violencia familiar, sexual, discriminación de género con manifestaciones que ponen en riesgo la vida e integridad física. En tal sentido incluye el Femicidio, las tentativas de homicidio, las lesiones graves con consecuencia de muerte o sin ella y otras situaciones de riesgo severo que pongan en inminente riesgo la vida de una mujer por el hecho de serlo.

La violencia femicida tiene características con trasfondo de género que vulneran gravemente la vida e integridad de una mujer. No siempre es un resultado, sino un proceso en el que todas las condiciones y factores se han organizado de manera tal, que una alta probabilidad del resultado es la muerte de la mujer. Este concepto no solo se dirige a la consecuencia final sino a las situaciones y dinámicas previas.

En este contexto, los homicidios incluyen las tentativas y también otras situaciones que pongan en riesgo la vida de la mujer, es decir los hechos de violencia hacia la mujer que ocasionan lesiones graves o leves, o inclusive situaciones que sin ocasionar lesiones tienen todos los elementos para progresar en la escalada de la violencia.

En la propuesta desarrollada por Marcela Lagarde en su informe para Comisión Especial del Femicidio, 2006, México define “violencia femicida” como:

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentales, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención, y la exclusión del desarrollo y la democracia” (Damián Bernal, 2009).

La frase: “al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión pueden culminar en el homicidio o su tentativa” implica necesariamente una ampliación hacia otras situaciones dentro de la escalada de la violencia, como las lesiones graves o leves, que comprendidas dentro de un contexto de violencia sostenida y frecuente tienen el suficiente potencial para generar un daño inminente en la vida de las mujeres, aspectos que lamentablemente no siempre son valorados durante la investigación judicial.

Asimismo en el documento Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres, Marcela Lagarde señala que en la Comisión Especial del Congreso para dar seguimiento a los feminicidios en la República Mexicana, la investigación tuvo que pasar del feminicidio a la violencia feminicida para generar conocimientos sobre la situación de la violación de los derechos humanos de las mujeres tanto en Ciudad Juárez, como en México. Lagarde agrega que con la aplicación de ese enfoque integral y las investigaciones realizadas se descubrió cifras alarmantes de muertes de mujeres por accidentes domésticos y de tránsito, por lo que adquirió fundamento empírico y teórico la categoría de violencia feminicida que implica además de los homicidios, las muertes violentas de niñas y mujeres producto de accidentes, suicidios, desatención de la salud y violencia y, desde luego, el conjunto de determinaciones que las producen. (Lagarde Y De Los Ríos, 2008).

4. Feminicidio

De acuerdo a información difundida por Naciones Unidas, una de cada cinco mujeres será víctima de violación o intento de violación en el transcurso de su vida, en tanto que la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por su pareja o ex pareja (Naciones Unidas, 2010).

Además, de acuerdo al Observatorio de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el Perú registra para el año 2009 el mayor número de mujeres asesinadas por sus parejas o ex pareja en la región.

El derecho a una vida libre de violencia se reconoció en nuestra región en el año 1996, vía la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Este importante avance normativo da cuenta de los consensos que se han obtenido en la problemática de violencia de género, especialmente con relación a las obligaciones de los Estados para enfrentarla, con el objeto de reducir significativamente su incidencia y su nocivo impacto en la vida de las mujeres.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer no solo se traducen en las lesiones físicas y psicológicas que presentan las víctimas, sino que involucran el daño ocasionado a las personas de su entorno y a la sociedad que se ve privada de la capacidad y aporte que estas mujeres pueden brindar.

Tomando en cuenta la gravedad de la situación de la violencia contra las mujeres en el Perú, la Defensoría del Pueblo ha trabajado desde sus inicios en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, evaluando la actuación del sistema de justicia con el objetivo de promover los cambios que son indispensables para actuar en consonancia con el derecho al acceso a la justicia. De este modo, la elaboración de diversos informes ha dado cuenta de los obstáculos que son necesarios remover para lograr dicho cometido.

4.1. Origen del Término

El término “feminicidio” viene de “femicide”, cuya traducción es “femicidio”, que es el homólogo a homicidio de mujeres. En primer lugar tenemos que el Feminicidio incluye una

connotación de genocidio contra las mujeres por razón de género, mientras que el Femicidio importa un término que hace referencia a todos los homicidios que tienen como víctima a una mujer, sin implicar una causa de género.

Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permiten evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino, devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a “emociones violentas” sino a conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

4.2. Concepto de Feminicidio

El concepto de feminicidio fue discutido inicialmente desde disciplinas como la antropología y la sociología; sin embargo, al ser recogido en las agendas de las políticas nacionales e internacionales contra la violencia hacia la mujer, demanda ahora el tratamiento y traducción del concepto desde otras disciplinas para la protección y defensa de los derechos de las mujeres; por ello, actualmente se clama por una definición desde las legislaciones de los diferentes países.

En el Perú, la incorporación del feminicidio en la agenda política pública, demandó el transcurso de varios años de activismo por parte de las organizaciones feministas, que siguiendo la metodología de estudio de países de centro y norte América visibilizaron el feminicidio, a través de sistematizaciones de noticias sobre los casos de mujeres muertas como consecuencia de la discriminación de género; es así que, en el año 2005 “Amnistía Internacional y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, en el marco de la Campaña: no más violencia contra la mujer, visibilizaron la situación de esta violencia mediante el reporte de casos de feminicidios identificados en dos medios de comunicación entre los años 2003 y 2005”, y con ello pretendieron llamar la atención del Estado peruano para que asuma responsabilidades y respuestas concretas para prevenir estas muertes por razones de género (Flora Tristán, 2005, p.7).

De otro lado, es importante señalar que el concepto de feminicidio se contrapone al de homicidio, que es neutral; desempeña entonces un rol resignificante de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres, ya que los imaginarios sociales están plagados de mitos que asedian a las mujeres y su papel en la sociedad, y es un concepto que identifica un odio activo del agresor hacia la víctima y a las mujeres en general, una misoginia.

Es importante añadir que es un error el considerar a la violencia contra la mujer y al feminicidio básicamente en el ámbito familiar, ya que esta restricción contribuye a ocultar otras manifestaciones de violación a sus derechos en otros contextos (laboral, comunitario y académico) y dificulta la toma de conciencia de que muchas acciones u omisiones en el sistema constituyen actos violatorios de sus derechos. Es decir, el feminicidio no se restringe solamente a la violencia que se da al interior de la familia, de la pareja o expareja, o en relaciones interpersonales, sino que además supone una situación de inacción u omisión del sistema de protección del Estado.

4.3. Consideraciones generales

El feminicidio fue introducido en nuestro Código Penal con la reforma del artículo 107 del Código punitivo a raíz de la Ley 29819, que lo insertó dentro de la órbita del parricidio. El feminicidio

se legisló en el Código Penal peruano por primera vez en el mes de diciembre de 2011; mas su existencia a nivel internacional es de relativa larga data. Muestra de ello es su consideración en la normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde la cual se publicitó y divulgó en cuanto forma delictiva en la que la víctima por antonomasia es la mujer. Con los antecedentes de carácter internacional, el feminicidio peruano se insertó en el ámbito del delito de parricidio, puntualmente en lo que respecta al tercer párrafo del artículo 107 del Código Penal que a la letra estipulaba hasta antes de su modificación reciente a través de la Ley 30068: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

En ese sentido, no se entendió, en primer término, el feminicidio como todo crimen contra la vida cometido en agravio de una mujer; esto es, como todo homicidio contra las féminas, sino como el homicidio contra la mujer en circunstancias de parricidio, en las modalidades de conyugicidio, uxoricidio, homicidio en agravio del ex cónyuge, concubinicidio, homicidio en agravio de ex concubino propio, homicidio en agravio de concubino impropio y homicidio en agravio de ex concubino impropio, por lo que, en rigor, en un principio no se trató de un nuevo delito, sino de una nueva nomenclatura, distinta, para ilustrar el concepto de un acto negativo de discriminación traducido en hecho ilícito penal, en delito, con posesión de dolo de parricidio, que se basa en el estado subjetivo del agente masculino que, al margen de la actualidad o vigencia del vínculo, actúa criminalmente sobre la mujer que fue o es su esposa, conviviente propia o impropia.

4.4. Descripción típica

Código Penal, Art. 108-B: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- ✓ Violencia familiar;
- ✓ Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- ✓ Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
- ✓ Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- ✓ Si la víctima era menor de edad.
- ✓ Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- ✓ Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- ✓ Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- ✓ Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
- ✓ Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
- ✓ Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes”.

5. Sujetos

5.1. Sujeto Activo

Es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del Femicidio. Tal destacamiento excluye a su vez la posibilidad que otra mujer sea sujeto activo en el Femicidio, como es el caso que se puede presentar en los supuestos de homicidios cometidos en el seno de parejas sentimentales de lesbianas. El tenor literal del artículo 108-B del Código Penal es lo suficientemente claro al respecto: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal...”.

5.2. Sujeto Pasivo

Asimismo, desde el lado del sujeto pasivo en el delito de Femicidio, es de mencionarse que solamente puede ser víctima del mismo la mujer, entendida ésta dentro de una visión natural del género femenino.

6. Modalidades

6.1. Femicidio Básico

Contempla el femicidio cometido en el marco de violencia familiar, el femicidio por constreñimiento que comprende a la conducta realizada por coacción, hostigamiento o acoso sexual, el femicidio por dominio o influjo sobre la víctima, que se refiere al realizado por abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y el femicidio por discriminación negativa, que abarca cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente.

6.2. Femicidio Agravado

Comprende los comportamientos agravados incluidos en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en calidad de agravantes típicas, como son la minoría de edad de la víctima, el estado de gestación de la víctima, el supuesto típico en donde la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente, cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, cuando al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas, y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del texto penal sustantivo, referidas al homicidio calificado.

6.3. Femicidio Agravadísimo

Esta modalidad de femicidio es agravadísimo por la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, previstas en el segundo párrafo del artículo 108-B, por la pena contemplada para el efecto, que viene a ser la cadena perpetua, desde la establecida en el inciso primero sobre el supuesto típico agravado de la víctima menor de edad, hasta la establecida en el inciso séptimo, que se refiere a la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el tipo penal de homicidio calificado.

Entendemos que la norma se refiere a que la concurrencia es a nivel de las siete circunstancias agravantes previstas para el femicidio agravado, regulado en el segundo párrafo del artículo en mención, por lo que la concurrencia de varias circunstancias agravantes del delito de asesinato

indicará no la verificación del feminicidio agravadísimo, que castiga el hecho con pena privativa perpetua, sino la realización del feminicidio agravado, que reprime la conducta con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años.

II.- Material y Metodo

1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación a realizar es de tipo descriptiva, que “(...) busca especificar las propiedades, características, y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Danhke, 1989)

Asimismo, “es el tipo de investigación concluyente que tiene como objetivo principal la descripción de algo, generalmente las características o funciones del problema en cuestión”. (Malhotra, 1997, p. 90)

Por consiguiente, su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son tabuladores en sí, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

2. Diseño de la Ejecución

2.1.Universo

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Responsables, Comunidad Jurídica, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, Incumplimientos.

2.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes documentos y libros de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Conceptos básicos, Normas, Incumplimientos de los Responsables y la Comunidad Jurídica.

b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tendrá como informantes a Fiscales Especializados en Familia y en Penal, Policía, Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo y la sociedad; los cuales aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables: Incumplimientos de los Responsables y Comunidad jurídica.

2.3. Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario será a Fiscales Especializados en Familia y en Penal, Policía, Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo, los Abogados que ejercen la profesión en el distrito de José Leonardo Ortiz, se les aplicará las guías a un número de informantes.

Según el criterio de inclusión.- Fueron considerados dentro del estudio todos los abogados que cumplieron con los siguientes criterios: que en su labor de trabajo participen en procesos de materia de Familia y Penal.

Según el criterio de exclusión.- En principio fueron excluidos todos los abogados que no cumplían con todos los criterios de inclusión mencionados además de: sin experiencia laboral, que no laboren en derecho de Familia y Penal, que no laboren en el distrito de José Leonardo Ortiz.

2.3.1. La Investigación de nuestros Informantes:

a) **Fiscales Penales y Civiles.-** Fue obtenido en Imagen institucional del Ministerio Público; dando como resultado una cantidad de 02 fiscalías provinciales, en donde encontramos a 05 Fiscales Provinciales más los 06 fiscales adjuntos así mismo encontramos a 01 fiscalía provincia mixta donde encontramos a 01 fiscal provincial y 01 adjuntos. Entre las 03 fiscalías encontramos un total de 07 fiscales adjuntos en José Leonardo Ortiz; también encontramos 06 fiscales provinciales; la suma de los fiscales hace un total de 13 fiscales civiles en la provincia de la ciudad de Chiclayo debiendo encuestarse a todos.

b) **Abogados Penales y Civiles.-** Fue obtenido en el Colegio de abogados de Lambayeque, dando como resultado una cantidad de seis mil ciento treinta y cuatro (6 134) abogados en la ciudad de Chiclayo, y en la aplicación de la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra:

2.3.2 Fundamentación de la muestra por especialidad:

Para obtener la muestra se ha tenido en cuenta al Fiscal, Policía, Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo; y de esta manera determinar los incumplimientos por parte de los responsables que notoriamente pueden advertir la comunidad jurídica; se realizó a través de análisis documental por la considerable información fidedigna que se ha encontrado a través de los medios informativos.

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes documentos y libros de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Conceptos básicos, Normas, Incumplimientos de los Responsables y la Comunidad Jurídica.

b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tendrá como informantes a Fiscales Especializados en Familia y en Penal, Policía, Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo y la sociedad; los cuales aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables: Incumplimientos de los Responsables y Comunidad jurídica.

Para obtener la muestra se ha tenido en cuenta al Fiscal, Policía, Abogados, Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo; y de esta manera determinar los incumplimientos por parte de los responsables que notoriamente pueden advertir la comunidad jurídica; se realizó a través de análisis

documental por la considerable información fidedigna que se ha encontrado a través de los medios informativos, además de Normas, Libros, Textos y Encuestas. Se aplicó la metodología Descriptiva Explicativa.

III. Resultados

Tabla 1

Resultados de si la Ley 26260 -“Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” tiene las medidas preventivas a fin de brindar una tutela jurisdiccional efectiva.

Descripción	Cantidad	%
Si	7	38.8%
No	8	44.4%
Tal Vez	3	16.6%
TOTAL	18	100.0%

Fuente: Entrevista aplicada a Fiscales, Abril del 2014.- Elaboración Propia

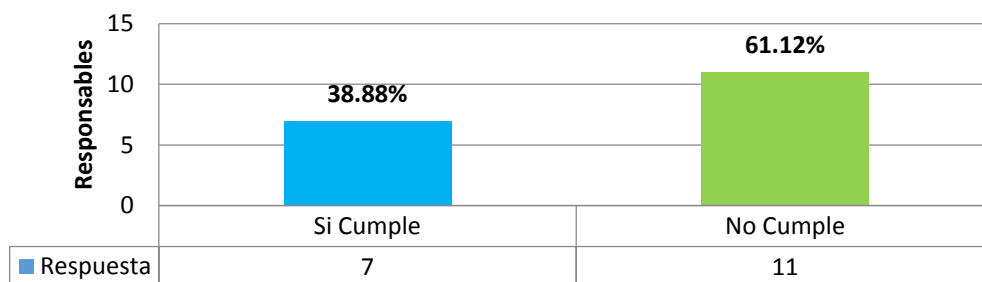
Tabla 2

Resultados de si el Estado Peruano brinda y cumple las Herramientas de Protección adecuadas para las víctimas de Violencia Femenicida.

Descripción	Cantidad	%
Si Cumple	7	38.88%
No Cumple	11	61.12%
TOTAL	18	100.0%

Fuente: Entrevista aplicada a Fiscales, Abril del 2014. Elaboración Propia

De la efectividad del Estado y sus Instituciones para brindar las Herramientas de Protección adecuadas para las víctimas



Fuente: Entrevista aplicada a la Comunidad Jurídica, Abril del 2014. Elaboración Propia

Tabla 3

Resultados de si la tipificación del delito de Femicidio ha traído consigo como resultados menos índices de ocurrencia sobre este delito.

Descripción	Cantidad	%
SI	6	33.34%
NO	9	50%
Tal Vez	3	16.66%
TOTAL	18	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a Fiscales, Abril del 2014. Elaboración Propia

Descripción	Cantidad	%
SI	25	34.24%
No	43	58.90%
Tal Vez	5	6.86%
TOTAL	71	100.0%

Tabla 4

Resultados de si cree usted que el Centro de Emergencia Mujer, DEMUNA, Fiscalía y otras cumple con brindar la ayuda suficiente a las víctimas de Violencia Femicida.

Fuente: Entrevista aplicada a la Comunidad Jurídica, Abril del 2014. Elaboración Propia

IV. Discusión

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los responsables, el 38.88% de ellos han respondido que esta ley SI contempla las medidas preventivas y garantías a las víctimas de violencia familiar, mientras que por otro lado un 44.45% dicen que dicha Ley NO brinda las medidas preventivas ni de garantías para las víctimas, y así también tenemos que un 16.67% de los responsables señalan que TAL VEZ esta ley si cumpla con aplicar las medidas preventivas y de garantía a las víctimas de violencia familiar.

Por lo tanto, el promedio en porcentajes de quienes consideran que esta ley no brinda las medidas preventivas para las víctimas de violencia Femicida es de 61.12%. Las que calificamos como respuestas Negativas y lo interpretamos como Incumplimientos, por ello, se necesita la colaboración del Ministerio Público en función de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho.

Asimismo, un 38.88% de los responsables estima que el estado peruano SI cumple en dar las herramientas adecuadas para el cuidado y protección de las víctimas de violencia feminicida, mientras que el 61.12% de los responsables nos dicen que el estado peruano no cumple en dar las herramientas adecuadas para el cuidado y protección de las víctimas de violencia feminicida, es decir que no cumple con brindar tutela jurisdiccional efectiva.

Consecuentemente, el promedio en porcentajes de quienes consideran que el Estado NO cumple con brindar las herramientas necesarias para la protección de las víctimas de violencia Femenicida es de 61.12%. Las que también calificamos como respuestas Negativas y lo interpretamos como Incumplimientos, pues en efecto, el sistema garantista que rige el proceso penal actual, exige un Ministerio público, ya no inquisidor, sino garante de una investigación “imparcial e independiente”, en la que se conjugue la titularidad de la acción penal y la dirección de la investigación del fiscal, con el respeto de los derechos fundamentales imperando siempre las herramientas adecuadas para el cuidado y protección de las víctimas.

Así también, como resultado se puede establecer que 33.34% de los responsables encuestados han optado por responder que SI ha disminuido el índice de ocurrencias del delito de Femenicidio; no obstante otro resultado estimo que un 50% de los responsables consideran que NO ha disminuido según los índices de ocurrencia sobre el delito en análisis, asimismo un 16.66% de los responsables respondieron que TAL VEZ si ha disminuido el delito de femenicidio.

Por consiguiente, el promedio en porcentajes de quienes consideran que verdaderamente no ha disminuido el índice de ocurrencia desde la tipificación del delito de femenicidio, y nos da a un resultados de 66.66%. Las que calificamos como respuestas Negativas y lo interpretamos como Incumplimientos, en vista de ello, el Estado debe actuar con la debida diligencia, es decir, que se debe exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables; como parte de sus compromisos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

Por último, de acuerdo al resultado de las encuestas practicadas a la Comunidad Jurídica, un 34.24% de ellos sostienen que el estado SI cumple con brindar la ayuda a las víctimas de violencia femenicida, mientras que 58.90% de los encuestados consideran que el estado NO cumple con brindar la ayuda a las víctimas, asimismo un 6.86% respondieron que TAL VEZ el estado cumpla con la ayuda a las victimas sobrevivientes.

Por tanto, el promedio en porcentajes de quienes consideran que estas instituciones NO cumplen y que TAL VEZ cumpla con trabajar en representación del estado para ayudar a las víctimas de violencia Femenicida, deja como resultado a un 65.76%. Las mismas que se obtuvieron de resulta de la suma de quienes NO cumplen y que TAL VEZ. Las que calificamos como respuestas Negativas y lo interpretamos como Incumplimientos, por esta razón, es fundamental señalar que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para prevenir y resolver casos de femenicidio en el país, pues son crímenes perpetrados cotidianamente contra las mujeres.

V. Conclusión

El resultado de la contratación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN PERSONAS VULNERABLES CON RESPECTO AL DELITO DE FEMENICIDIO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – 2013; se vio afectada por INCUMPLIMIENTOS; que estuvieron relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocieron los Planteamientos Teóricos en especial acerca de conceptos básicos referido a la protección de la integridad física,

emocional y psicología de la persona humana, además se evidenció el incumplimiento de la ley 26260, la misma que busca la protección de las víctimas del delito de violencia familiar y de tentativa de Femicidio, los incumplimientos se ven en cuanto a su aplicación para las medidas preventivas, auxilio y seguimientos de los casos de las víctimas de violencia familiar y de tentativa de Femicidio. Asimismo, se advierte que no existe una sanción eficiente para los agresores que vulneran los derechos fundamentales de las personas y que son víctimas del delito de femicidio. Es por ello que se debe regular y enfatizar el tema a los fiscales tanto en el ámbito penal como civil para dar una tutela jurisdiccional efectiva.

Como se observó el Estado si establece los lineamientos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas pero debido a que el Estado ha abandonado su rol de garante de los derechos reconocidos a la mujer, el resultado de la suma de todos estos elementos nos mostró un sistema de administración de justicia que, si a nivel urbano difícilmente garantiza una investigación efectiva, un debido proceso y la sanción adecuada en los casos de violencia contra la mujer, en las zonas rurales la impunidad es mucho más grave para las mujeres, con lo cual se profundiza la brecha discriminatoria en el acceso a la justicia de las mujeres, por lo que se necesita la colaboración del Ministerio Público para que se haga efectiva la tutela jurisdiccional ante la violencia feminicida que hoy en día sigue siendo un gran problema a nivel nacional.

El delito de Femicidio seguirá siendo el mismo, la sociedad seguirá en el mismo camino si es que no se hace algo para que esta cambie y sobre todo si es que no se hace nada por disminuir y prevenir esta figura delictiva que asecha constante mente a las mujeres por el simple hecho de serlas como es el femicidio; muestra de ello tenemos que de nada ha servido el haberse incorporado esta figura delictiva a nuestra legislación ya que a pesar de que existe esta ley y se dan medidas de protección hacia las mujeres estas no se llegan a cumplir puesto que una vez dictadas se dejan a la deriva sin obtener el resultado deseado que es el que se cumplan, por ello debe existir una total capacitación a fiscales y policías sobre los conceptos básicos del femicidio, además se deben incluir sanciones a los agentes estatales que incumplen con su deber de actuar con la debida diligencia en esta materia, por acción u omisión.

Asimismo mejorar y especializar los sistemas judiciales asegurando la accesibilidad de las mujeres a la justicia. Esto debe incluir los instrumentos, directrices o protocolos adecuados para la investigación y sanción efectiva acerca de los incumplimientos de las medidas preventivas en personas vulnerables respecto al delito de femicidio en el Distrito de José Leonardo Ortiz, así también el seguimiento de que se cumplan las medidas dictadas por los responsables.

Para ello se deben implementar medidas de protección para las mujeres que viven violencia, no condicionadas a denuncias o procedimientos penales o de otro carácter, así como mecanismos efectivos para garantizar la seguridad de las mujeres protegidas por tales medidas.

VI. Referencias

Basualdo Hilario, A. (2013) Principales Principios de la Seguridad Social en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. García Belaunde D., García Toma V. & Abad Yupanqui S. Gaceta Constitucional / Tomo 67. Lima-Perú. Editorial EL BUHO E.I.R.L.

Cardena Elías y otros (2009) Movimiento de Mujeres y Feministas del Perú en 2009. La Segovia - Madrid. Editorial ACSUR.

Carruitero Lecca, F. Manual de Derechos Humanos. Primera Edición. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima - Perú.

Luzón Peña, D. (1996). Curso de Derecho penal. Parte general. 2da Edición. Madrid. Editorial Universitas

Ley Orgánica del Ministerio Público (2012). 3era Edición. Lima Editorial LITHO & ARTE SAC.

Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (2013) - Ley N° 26260 y su Reglamento. 3era Edición. Lima.

Montoya Vivanco, Y. (2011) Derecho Penal y Métodos Feministas. A propósito de la actuación del Ministerio Público frente a las masivas esterilizaciones involuntarias de mujeres en el Perú. En "Métodos Feministas en el Derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana". Fernández Revoredo, Marisol y otro (Coordinadores). 1ª Edición, Lima-Perú, Palestra Editores S.A.C.

Ramos Diaz, M. (2008) "Violencia Familiar". Primera Edición. IDEMSA. Lima- Peru, Editorial Moreno.

Reyes Echandia, A. (2002) Derecho penal, 8a. reimpresión de la 11a., Bogotá, Editorial Temis.

Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual . Registro de Víctimas de Femicidio y Tentativas, Resolución Ministerial N° 110-2009 MIMDES, recuperado el 06-12-2013, en: http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/registro_pncvfs/reg_femicidio.htm